



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 161-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 161-2018-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2018; Las 15h20.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El escrito en una (1) foja, suscrito por la Ab. Alexandra Maldonado Navarro, abogada patrocinadora del señor Jorge Enrique Barreno Cascante, presentado en este Tribunal el 19 de diciembre de 2018, a las 16h08, recibido en este Despacho el 20 de diciembre de 2018, a las 18h45. **b)** El Oficio No. CNE-SG-2018-0001324-Of en una (1) foja y anexos en seis (6) fojas, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en este Tribunal el 19 de diciembre de 2018, a las 20h50, recibido en este Despacho el 20 de diciembre de 2018, a las 18h45. **c)** Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** El escrito en una (1) foja y anexo en una (1) foja, suscrito por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, presentado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2018, a las 08h24, recibido en este Despacho el mismo día a las 17h12. **ANTECEDENTES:** 1) El 6 de diciembre de 2018, a las 16h00, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en ocho (8) fojas y anexos en dieciséis (16) fojas, firmado por el señor Jorge Enrique Barreno Cascante, quien manifiesta que comparece en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía INV MINERALES DEL ECUADOR S.A. INVMINEC, mediante el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación en contra de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-30-11-2018 y No. PLE-CNE-1-19-11-2018; y, solicita, “ (...), *que se declara la nulidad de las resoluciones Nro. PLE-CNE-1-19-11-2018, suscrita con los votos a favor de los entonces consejeros del Consejo Nacional Electoral Transitorio, el 19 de noviembre de 2018, y particularmente lo contenido en el Informe Nro. 161-DJAN-CNE2018 de 18 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, documento adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0887-M de 19 de noviembre de 2018 y No. PLE-CNE-3-30-11-2018 del viernes 30 de noviembre de 2018 que acoge el informe No. 0182-DNAJ-CNE-2018 del 29 de noviembre del 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2018-0082-M del 29 de noviembre del 2018, emitidas*

**Justicia que garantiza democracia**



*por el Consejo Nacional Electoral Transitorio la una y definitivo la otra, (...)*". 2) Al expediente Secretaría General le asignó el No. 161-2018-TCE y conforme sorteo electrónico realizado el 6 de diciembre de 2018, radicó la competencia de la causa en el Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente. 3) El 06 de diciembre de 2018, a las 18h07, se recibe en este Despacho el expediente en veinticinco (25) fojas. 4) Mediante providencia de 10 de diciembre de 2018, a las 11h30, el suscrito dispuso que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la Providencia, aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con las resoluciones materia del recurso presentado por el recurrente. 5) En atención a la providencia antes señalada: a) El recurrente, presenta un (1) escrito en dos (2) fojas, ingresado el 11 de diciembre de 2018, a las 15h25, mediante el cual manifiesta que, *"(...) al no tener acceso a la prueba (...), se oficie y requiera formalmente la siguiente documentación: a. De la Corte Constitucional lo siguiente: (...)"*. b) Mediante Oficio N° CNE-SG-2018-0001238-Of, en una (1) foja, el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en este Tribunal el 12 de diciembre de 2018, a las 21h21, adjunta el expediente en ciento veintidós (122) fojas. 6) Mediante providencia de 18 de diciembre de 2018, a las 11h00, el suscrito dispuso que, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día remita a este Tribunal, la razón de notificación de las Resoluciones PLE-CNE-1-19-11-2018-T y PLE-CNE-3-30-11-2018, al señor Jorge Enrique Barreno Cascante. 7) El recurrente presenta un (1) escrito en una (1) foja, ingresado el 19 de diciembre de 2018, a las 16h08, mediante el cual manifiesta que, *"(...) usted como autoridad competente tenga conocimiento de las pruebas solicitadas en Corte Constitucional, debido su omisión dentro de este proceso es la que ha causado los defectos en los cuales han incurrido tanto el consejo electoral transitorio y el consejo nacional electoral."* 8) Mediante Oficio N° CNE-SG-2018-0001324-Of, en una (1) foja, y anexos seis (6) fojas, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en este Tribunal el 19 de diciembre de 2018, a las 20h50, mediante el cual remite copia certificada de la razón de notificación de la Resolución No. PLE-CNE-3-30-11-2018, oficio No. CNE-SG-2018-0001174-Of y la notificación realizada mediante correo electrónico el 03 de diciembre de 2018. 9) Mediante escrito presentado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, en este Tribunal el 21 de diciembre de 2018, a las



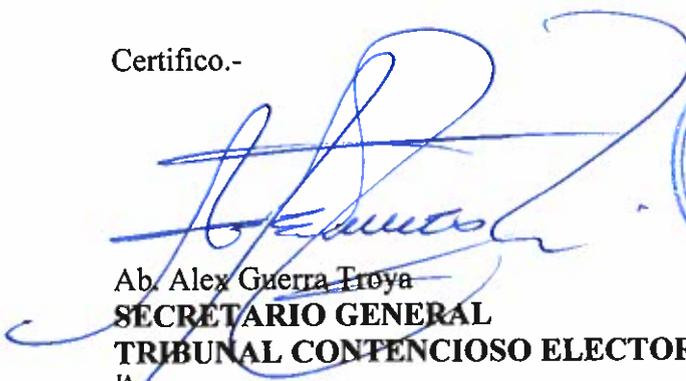
08h24, manifiesta que con la finalidad de ejercer el patrocinio del Estado en la presente causa, solicita que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se asigne a su representada una casilla contencioso electoral y copia certificada del escrito presentado por el recurrente el 11 de diciembre de 2018, a las 15h25, constante a fojas cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del proceso. De los escritos presentados por el recurrente, el 6 de diciembre de 2018, a las 16h00; el 11 de diciembre de 2018, a las 15h25 y 19 de diciembre de 2018, a las 16h08, respectivamente, solicita que: a) El Tribunal Contencioso Electoral requiera documentación como prueba, a instituciones públicas. b) Esto solicita porque no ha tenido acceso a la prueba. c) Que como autoridad tenga conocimiento de las pruebas solicitadas en la Corte Constitucional. Es decir, solicita que las pruebas las actúe esta Autoridad, cuando es obligación del recurrente o accionante probar los hechos que señala en su recurso, toda vez que quien recurre asume para sí la carga de la prueba, con lo que se determina, que el recurrente no ha dado cumplimiento a la providencia de 10 de diciembre de 2018, a las 11h30, mediante la cual se dispuso que el recurrente aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo prescrito en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de las pruebas que debía contener el recurso presentado, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: "**Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso (...)**"; Razón por la que de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 13 del referido Reglamento que prescribe: "**...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.**". Consecuentemente, en mi calidad de Juez electoral dispongo: **PRIMERO.-** Por no haber dado cumplimiento el recurrente, a lo ordenado por esta Autoridad en providencia de 10 de diciembre de 2018, a las 11h30, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta al Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del señor Procurador General del Estado y los correos electrónicos: **jcarvajal@pge.gob.ec jorge.badillo@pge.gob.ec y marco.proanio@pge.gob.ec** . **TERCERO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asigne una casilla contencioso electoral a la Procuraduría General del Estado, solicitado por el Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio; y, otórguese copia certificada del escrito presentado por el recurrente el 11 de diciembre de 2018, a las 15h25. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **4.1** Al Recurrente, en el correo electrónico **alemaldonadon@hotmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 099. **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

*Justicia que garantiza democracia*



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Notifíquese el presente Auto, al Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, Delegado del señor Procurador General del Estado, en los correos electrónicos: **jcarvajal@pge.gob.ec** **jorge.badillo@pge.gob.ec** y **marco.proanio@pge.gob.ec** .**SEXTO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

